

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0252/2021-II/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y,

RESULTANDO

I. El once de enero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 01078520, al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...Se solicitan los oficios SDS/DGPL/DMFCyCU/0197/11/18 y SDUOP/SSDU/325/XI/2019..." (Sic).

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta de manera parcial a la solicitud de información descrita en líneas anteriores.

III. El quince de marzo de dos mil veintiuno, a través del Sistema Electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio RR00013521, en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el veintidós de abril del mismo año, bajo el folio de control número IMIPE/001980/2021-IV, y a través del cual señaló lo siguiente:

"...Falta un oficio..." (Sic)

IV. El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia II.

V. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, admitió¹ a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0252/2021-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en

1 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del día de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha tres de junio de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

VI. El nueve de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número PM/DGT/055/2021, de fecha ocho del mismo mes y año, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/003415/2021-VI, a través del cual Ivan Contreras Luna, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El once de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

VIII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IX. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

"... PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0252/2021-II/2021-4."

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutive anterior..."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 5, numeral 8, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**², que permite establecer que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizó la prevista en el numeral IV, toda vez que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, proporcionó la información solicitada de manera parcial. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado

² Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...

8. Cuernavaca;



Handwritten signature and initials on the right margin.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-11/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6^o Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el **ordinal 51** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis al contenido, específicamente a la fracción XLIV, se advierte que esta prevé la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve⁵, por tanto, queda claro que dichos datos se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

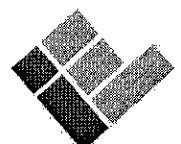
"Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

³ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁴ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

V. **Máxima Publicidad.-** Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que solo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

XLIV. **Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y**



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;...”

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el once de junio de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.- Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando noveno* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso del particular, y de solventar el presente medio de impugnación, Ivan Contreras Luna, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, a través del oficio número PM/DGT/055/2021, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el nueve próximo, bajo folio de control número IMIPE/003415/2021-VI, manifestó lo siguiente:

“...A efecto, de proporcionar la contestación, a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de información, ingresada a la Plataforma INFOMEX, adjunto al presente encontrará:

1.- En original de la solicitud de información hecha a AGUSTIN HECTOR PÉREZ MARTÍNEZ, enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de fecha 4 de junio de 2021, tal así como lo demuestra el sello fechador, y lo que demuestra y evidencia la gestión hecha por esta Dirección General de Transparencia.

2.- En copia simple del memorándum número SDUyOP/ET/12/V1/2021, signado por, AGUSTIN HECTOR PÉREZ MARTÍNEZ, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Cuernavaca, Morelos con el que da respuesta el recurso de revisión mencionado en líneas anteriores.

3.- Así mismo se anexa en copia simple el memorándum número SDUyOP/ET/14/V1/2021, signado por AGUSTIN HECTOR PÉREZ MARTÍNEZ, Enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el que hace llegar el memorándum número

⁶ Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



[Handwritten marks and signatures on the right margin]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

SDUyOP/SsDUyP/DUSFCyCU/022/VI/2021, signado por RICARDO DAVID BARRERA DIAZ, Director de Uso de Suelo, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, con el que informa y da respuesta a su solicitud:

4.- *En Original de la solicitud de información hecha a JENNIFER BAHENA REZA, enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, de fecha 7 de junio de*

2021, tal así como lo demuestra el sello fechador, y lo que demuestra y evidencia la gestión hecha por esta Dirección General de Transparencia

5.- *En copia simple el Oficio número SDSySP/054/VI/2021, Signado por Gabriel Nava Gómez, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, con el que designan, como enlace de transparencia a GUSTAVO ALONSO SÁNCHEZ.*

6.- *En copia simple el memorándum número SDSySP/ENLAÇEUT/078/VI/2021, Signado por GUSTAVO ALONSO SÁNCHEZ, enlace de transparencia de la secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, con el que hace llegar el original del expediente de la solicitud de información publica con número de folio 0012 el cual consta de 6 fojas útiles acreditando la atención y seguimiento correspondiente en tiempo y forma, mismas que se anexan a la respuesta en copia simple..." (Sic)*

Al oficio antes descrito, se adjuntaron las siguientes documentales:

a) Oficio sin número, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Juan Julio García Vera, Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones, y dirigido a Agustín Héctor Pérez Martínez, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

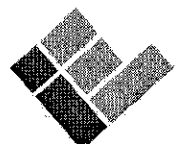
b) Copia simple del memorándum número SDUyOP/ET/12/VI/2021, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, a través del cual Agustín Héctor Pérez Martínez, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...se anexa de nueva cuenta copia simple del Memorándum SDUyOP/CT/EUT/008/2021, de fecha 18 de enero del 2021, Memorándum SDUyOP/SsDU/013/01/2021 de fecha 15 enero del 2021, Memorándum SDUOP/SSDU/352/XI/2019/ 04 de noviembre del 2019..." (Sic)

c) Copia simple del memorándum número SDUyOP/CT/EUT/008/2021, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, a través del cual el arquitecto Alberto Gutiérrez Limón, Coordinador Técnico y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...adjunto al presente en copia simple memorándum SDUyOP/SsDU/013/VI/2021 de fecha 15 de enero del año en curso, mediante el cual se da contestación a dicha solicitud..." (Sic)

d) Copia simple del memorándum número SDUyOP/SsDU/13/VI/2021, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, a través del cual Esteban de Jesús Quintanar Velázquez,



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

subsecretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...Hecha la búsqueda minuciosa en las diferentes áreas de esta Subsecretaría no se encontró solicitud alguna al respecto, del oficio SDS/DGPL/DMFCyCU/0197/11/18.

En relación al SDUOP/SSDU/325/XI/2019, es un memorándum elaborado con fecha 4 de noviembre dirigido al Director de Licencias de Funcionamiento (anexo copia)..." (Sic)

e) Copia simple del memorándum número SDUOP/SsDU/325/XI/2019, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por Marisol Amado Flores, y dirigido a Jorge Alfonso Ahumada Trujillo, Director de Licencias de Funcionamiento, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

f) Copia simple del memorándum número SDUyOP/ET/14/VI/2021, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, Agustín Héctor Pérez Martínez, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...envió adjunto al presente documental en original de la respuesta referente a la información solicitada del asunto en comento de la Dirección de uso del Suelo, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos..." (Sic)

g) Copia simple del memorándum número SDUyOP/SsDUyP/DUSFCyCU/022/VI/2021, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, a través del cual Ricardo David Barrera Díaz, Director de Uso de Suelo, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...Hecha la búsqueda en los archivos digitales de esta Dirección, el número de oficio antes mencionado NO FUE EMITIDO en esta área, por lo que no es posible proporcionar copia certificada..." (Sic)

h) Oficio sin número, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Juan Julio García Vera, Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones, y dirigido a Jeniffer Bahena Reza, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Públicos, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

i) Copia simple del oficio número SDSySP/054/VI/2021, de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, suscrito por Gabriel Nava Gómez, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, y dirigido a Ivan Contreras Luna, entonces Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

j) Copia simple del oficio número SDSySP/ENLACEUT/078/VI/2021, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, signado por Gustavo Alonso Sánchez, Enlace de Transparencia



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, y dirigido al licenciado Juan Julio García Vera, Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

k) Copia simple del oficio número SDSySP/ENLACEUT/012/II/2021, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, a través del cual Jeniffer Bahena Reza, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...adjunto a la presente copia simple de memorando SDSySP/011/II/2021 signado por el C. Efraín Esaú Mondragón Corrales, Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, para la atención y seguimiento a lo solicitado en el párrafo anterior..." (Sic)

l) Copia simple de memorándum número SDSySP/011/II/2021, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, a través del cual Efraín Esaú Mondragón Corrales, Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...los trámites relacionados con el tema de los oficios SDS/DGPL/DMFCyCU/0197/11/18 y SDUOP/SSDU/325/XI/2019, mismos versan sobre temas de la Dirección Municipal de Fraccionamientos y Condominios y Conjuntos Urbanos (DMFCyCU) y de Obra Pública (SDUOP), la encargada de conocer estos asuntos es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por lo que esta Secretaría a mi cargo, no generó ni tiene en su poder esa información..." (Sic)

m) Copia simple del memorándum número SDSySP/ENLACEUT/004/II/2021, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, signado por Jeniffer Bahena Reza, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, y dirigido a Efraín Esaú Mondragón Corrales, Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Luego, de un análisis a la información que antecede, se advierte que la misma, no cumple ni garantiza en su totalidad con lo requerido por el recurrente, lo anterior en virtud de que el particular solicitó acceder a la siguiente información: *"...Se solicitan los oficios SDS/DGPL/DMFCyCU/0197/11/18 y SDUOP/SSDU/325/XI/2019..." (Sic)*, y el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de Esteban de Jesús Quintanar Velázquez, subsecretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, únicamente remitió el memorándum número **SDUOP/SSDU/325/XI/2019**, el cual corresponde con uno de los dos oficios a los cuales el solicitante pretende acceder.

No obstante lo anterior, en cuanto al oficio número **SDS/DGPL/DMFCyCU/0197/11/18**, el sujeto obligado a través de Efraín Esaú Mondragón Corrales, Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, informó que, dicho oficio versa sobre temas de la Dirección Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, es la encargada de conocer lo atinente a este punto. En ese sentido, resulta



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

importante mencionar que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en su artículo 3, refiere que los Ayuntamientos, para el ejercicio de las atribuciones, contarán en su estructura de gobierno con una unidad administrativa de apoyo técnico y operativo en materia de planeación y administración urbana⁷, asimismo, el artículo 144 de la Ley en mención⁸, refiere que a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría de Obras Públicas, les corresponderá vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a la fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos. En ese sentido, el artículo 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establece que dicha Secretaría cuenta con las siguientes Unidades Administrativas:

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

- I. Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable;
- II. Subsecretaría de Servicios Públicos;
- III. Organismo Desconcentrado "Inhumaciones Jardines de la Paz";
- IV. Coordinación Técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos;
- V. Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico;
- VI. Dirección de Educación Ambiental;
- VII. Dirección de Conservación de Bosques, Barrancas y Áreas Naturales Protegidas;
- VIII. Dirección de Parques y Jardines;
- IX. Dirección de Panteones;
- X. Dirección del Rastro Municipal;
- XI. Dirección de Aseo Urbano;
- XII. Dirección de Servicios Urbanos;
- XIII. Dirección de Infraestructura Urbana;
- XIV. Dirección de Control Vehicular;
- XV. Departamento de Proyectos Especiales;
- XVI. Departamento de Planeación;
- XVII. Departamento de Vinculación Social;
- XVIII. Departamento de Áreas Naturales Protegidas;
- XIX. Departamento de Mantenimiento de Áreas Verdes, Camellones y Barrancas;
- XX. Departamento de Administración de Parques;
- XXI. Departamento Administrativo del Parque Bicentenario;
- XXII. Departamento Administrativo del Parque Alameda;
- XXIII. Departamento de Mantenimiento;
- XXIV. Departamento de Administración de Panteones;
- XXV. Departamento de Registro y Servicios;
- XXVI. Departamento de Verificación y Certificación Sanitaria;
- XXVII. Departamento de Control de Desechos Sólidos;
- XXVIII. Departamento de Operaciones;
- XXIX. Departamento de Control, Transferencia y Disposición de Desechos;
- XXX. Departamento de Mantenimiento y Sustitución de Luminarias;
- XXXI. Departamento de Balizamiento y Señalización;
- XXXII. Departamento de Remozamiento;

⁷ Artículo 3. Los ayuntamientos, para el ejercicio de las atribuciones que les confiere esta Ley, contarán en su estructura de gobierno con una unidad administrativa de apoyo técnico y operativo en materia de planeación y administración urbana.

⁸ Artículo *144. Corresponde al Gobierno Estatal y Municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia, observar que las acciones urbanas contenidas en este Título se desarrollen en los lugares o zonas previstas para la función específica que vayan a desempeñar, ajustándose estrictamente a la presente Ley, sus Reglamentos, los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y la legislación ambiental vigente, Federal o Estatal. En cualquier caso, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría de Obras Públicas, les corresponderá vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes al presente Título.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

- XXXIII. Departamento de Bacheo;
XXXIV. Departamento de Atención al Organismo "Jardines de La Paz"; y,
XXXV. Departamento Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos.

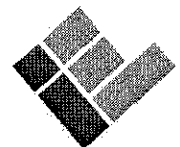
Por su parte, el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, establece que dicha Secretaría cuenta con las siguientes Unidades Administrativas:

Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, contará con las unidades administrativas y los servidores públicos que a continuación se relacionan:

- I. Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. Subsecretaría de Obras Públicas;
- III. Dirección de Obra Pública;
- IV. Departamento de Proyectos de Obra y Proyectos Especiales;
- V. Departamento de Evaluación Presupuestal de Proyectos, Vinculación Social y Comités de Autogestión;
- VI. Dirección de Programas Federalizados de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. Departamento de Programación, Seguimiento y de Participación Social de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Supervisión de Obra Pública;
- IX. Departamento de Seguimiento de Obra;
- X. Departamento de Supervisión de Obra;
- XI. Dirección de Vinculación Metropolitana;
- XII. Subsecretaría de Autorización de Proyectos;
- XIII. Dirección de Normatividad y Revisión de Proyectos;
- XIV. Departamento de Costos;
- XV. Departamento de Análisis y Evaluación de Proyectos;
- XVI. Departamento de Planeación Urbana;
- XVII. Dirección de Asuntos Jurídicos, Administrativos;
- XVIII. Departamento de Asuntos Jurídicos para Autorización de Proyectos;
- XIX. Departamento de Asuntos Administrativos para Autorización de Proyectos;
- XX. Subsecretaría de Desarrollo Urbano;
- XXI. Departamento de Atención al Público de Ventanilla Única;
- XXII. Departamento de Archivo de Ventanilla Única;
- XXIII. Dirección de Uso del Suelo, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos;
- XXIV. Departamento de Análisis, Revisión y Validación de Proyectos; XXV. Dirección de Licencias de Construcción;
- XXVI. Departamento de Licencias de Construcción;
- XXVII. Departamento de Impacto Vial;
- XXVIII. Departamento de Imagen Urbana;
- XXIX. Coordinación Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,
- XXX. Departamento Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas."

De las Unidades Administrativas que integran las Secretarías antes mencionadas, si bien, no se desprende la Dirección Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, no obstante, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos⁹, específicamente en el artículo 157, refiere que

⁹ Artículo 157. Corresponde a las Comisiones tanto Estatal como Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos dentro del ámbito de su respectiva competencia, analizar y autorizar los proyectos de fusión, división, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, y sus modificaciones, en los casos donde la superficie o



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

corresponde a las Comisiones tanto Estatal como Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, dentro del ámbito de su respectiva competencia, analizar y autorizar los proyectos de fusión, división, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, y sus modificaciones, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones por violaciones a la referida Ley y su respectivo Reglamento. Bajo esa línea de razonamiento, el Reglamento de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, específicamente en su artículo 4, establece que la Comisión Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de Cuernavaca, Morelos, se integrará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO *4.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, la Comisión se integrará de la siguiente forma:*

I.- El Presidente Municipal, quien la presidirá por sí o por el titular de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio;

II.- El Síndico Municipal;

III.- El Director Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión;

IV.- Un representante del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

V.- Un representante de la Oficina de Catastro;

VI.- El Secretario de Asuntos Jurídicos del Municipio, quien fungirá como asesor de la Comisión

VII.- Un representante de la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, y

VIII.- Un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano."

Derivado de lo anterior, tenemos que, de la Comisión Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de Cuernavaca, Morelos, se desprende la Dirección Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio en cita; dicha Comisión la Presidirá el Presidente Municipal o el Titular de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de dicho municipio.

Ahora bien, por las iniciales que integran el número de oficio solicitado por el particular (SDS/DGPL/DMFCyCU/0197/11/18), se infiere que dicho oficio fue generado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS), el cual versa sobre temas relacionados con la Dirección Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos (DMFCyCU), sin embargo, como se mencionó en párrafos anteriores, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, informó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, es la encargada de conocer lo atinente a este oficio.

No obstante lo anterior, como ha quedado expuesto en párrafos anteriores, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, refiere que tanto a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como a la Secretaría de Obras Públicas, les corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a la fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos; derivado de lo anterior, ya que no se aprecia documental alguna en la que el sujeto aquí obligado, haya realizado alguna

el número de fracciones sean superiores a las señaladas en la fracción I del artículo 158. Así como imponer las medidas de seguridad y sanciones por violaciones a la presente Ley y su respectivo reglamento.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

gestión ante la Dirección Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio en cita, la cual pudiera conocer lo referente al oficio en cuestión, se advierte que, el sujeto obligado fue omiso en prever el principio de congruencia y exhaustividad que deben atender los sujetos obligados en la atención de las solicitudes de acceso. En esa tesitura resulta conveniente citar el criterio 02/171, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establece lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

De lo anterior, tenemos que el sujeto obligado no se apegó a los principios de congruencia y exhaustividad, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, por ello, este Órgano Garante determina procedente requerir tanto al Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, como al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que proporcionen el oficio requerido por el particular, o en su caso el pronunciamiento correspondiente.

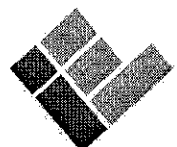
Cobra relevancia el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *“En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”* (sic), es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

Registro No. 164032

Localización:

Av. Atlacomulco número 13,
Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 777629 40 00



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

No pasa desapercibido para este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el cual tiene por objeto garantizar en el Estado a todas las personas su derecho fundamental de acceso a la información previsto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no únicamente de acceder a la información que el gobierno genere, sino también tutelar el derecho a la protección de los datos personales, además de aquella información que por distintas circunstancias debe mantenerse reservada y que se encuentre en posesión de las entidades y sujetos obligados por la ley de la materia.

Bajo ese entendido, al notar que en la documental remitida por Esteban de Jesús Quintanar Velázquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en respuesta primigenia -respuesta a la solicitud de información-, la cual lleva por número de oficio: **SDUOP/SSDU/325/XI/2019**, se aprecian datos personales que hacen ubicable e identificable a una persona, como lo son: clave catastral y domicilio particular, es decir, el sujeto obligado otorgó al peticionario el oficio antes señalado con datos personales, los cuales no fueron suprimidos, en ese sentido, se puntualiza que debieron ser restringidos al hoy solicitante, toda vez que, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, en su artículo 3, fracción IX, define a los datos personales de la siguiente manera:

"Artículo 3.

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, específicamente en sus artículos 3 y 87, definen como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la



KAM

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales. A efecto de mejor proveer, se citan los ordinales antes referidos:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...
XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

...
Artículo 87. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales."

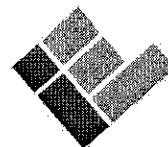
Bajo esa línea de razonamiento, en lo que respecta al domicilio, tenemos que este dato, efectivamente es susceptible de restringirse, pues con él se puede identificar a las personas, ocasionando que una persona pueda ser molestada en su casa o negocio, de este modo, los datos que permiten a cualquier individuo con esfuerzos mínimos identificar el lugar de residencia o de trabajo constituye un dato confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

En lo atinente a la clave catastral, es susceptible de restringirse, toda vez que la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, en su artículo 49, refiere que la clave catastral consiste en un código alfanumérico que identifica lo siguiente: municipio, zona catastral, manzana, y lote; cuando se trate de condominios se utilizarán registros para identificar el edificio y el número de departamento o local. A efecto de mejor proveer se cita el ordinal referido en este párrafo:

"CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS

Artículo 49.- El registro, identificación, localización y control de los inmuebles se hará mediante la asignación de una clave catastral que consiste en un código alfanumérico que identifique: al municipio, a la zona catastral, la manzana, y el lote; cuando se trate de condominios se utilizarán registros para identificar el edificio y el número de departamento o local.

La clave catastral deberá corresponder invariablemente a la estructura señalada"



KAM

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Derivado de lo anterior, se advierte que la clave catastral es una serie de elementos que hacen identificable un inmueble para su localización geográfica y posterior inscripción al padrón catastral de cada entidad federativa, podría revelar información inherente al patrimonio del propietario de dicho predio inmueble.

Así pues, al dar a conocer la información respecto a la **clave catastral y domicilio** de particulares, constituye una afectación directa a su titular, pues se vulnera su esfera privada, cuya protección se encuentra tutelada. Los argumentos antes vertidos, encuentran sustento en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en materia de Protección de Datos Personales y otros conceptos relacionados, mismo que se transcribe a continuación:

*"...DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU LIMITACIÓN ES EXCEPCIONALÍSIMA Y CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUSTIFICAR SU AFECTACIÓN. * Los individuos tienen derecho a la preservación de un grado de privacidad frente a las acciones de las autoridades. Existe, en la Constitución Federal, una preocupación por proteger la privacidad que se manifiesta en distintos preceptos constitucionales. En dichos casos, la intimidad como derecho humano tiene distintos niveles de protección, dependiendo de si el Estado se constituye como garante o protector del mismo frente a la sociedad o si, por el contrario, debe ser garante frente a su propia actividad, resultando relevante de qué tipo de actividad se trata. En ese sentido, hay casos donde el derecho a la intimidad se encuentra íntimamente relacionado con el de libertad personal. Al respecto, es importante resaltar que toda persona tiene no sólo la legítima expectativa, sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Lo anterior tiene la finalidad de evitar abusos por parte de la autoridad; por tanto, el estándar en la limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y del más estricto rigor. Por ello, corresponderá a la autoridad probar que tenía elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal. Amparo directo en revisión 3998/2012. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna..." (Sic)*

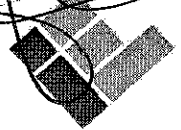
Ahora, de un análisis a la conducta desplegada por Esteban de Jesús Quintanar Velázquez, subsecretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y a la naturaleza de la información que fue divulgada indebidamente, nos encontramos frente a la actualización de las hipótesis previstas por el artículo 143, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 143.- Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

XIII. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta ley, teniendo la obligación de no hacerlo..."

De lo anterior tenemos que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, considera sancionable las conductas que impliquen, entre otras, la divulgación indebida de información que se encuentre bajo custodia, a la cual



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECORRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo o cargo, así también sanciona aquellos actos que impliquen la entrega de información con carácter de reservada o confidencial; situación que en particular ocurrió, pues como ya quedo demostrado Esteban de Jesús Quintanar Velázquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, proporcionó datos personales que hacen ubicable e identificable a una persona; en atención a lo dispuesto por el precepto legal referido y de un análisis a la conducta desplegada por el servidor público en comento, considerando que la eficaz, eficiente y expedita salvaguarda del derecho fundamental de la protección de datos reservados –Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- debe ser privilegiada en todo momento, este Instituto estima pertinente realizar **un llamado de atención para que en lo subsecuente se conduzca con el más alto nivel de diligencia posible en la entrega de información que le sea solicitada al sujeto aquí obligado, por cualquiera que fuera el medio, siempre apegado a lo disposiciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, señala respecto de las restricciones que se tienen que observar al tratar con datos de carácter reservado y confidencial; bajo la advertencia de que en caso de reiterar la conducta desplegada en el caso concreto, se le podrán hacer efectivas las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 145 del ordenamiento legal en comento.**

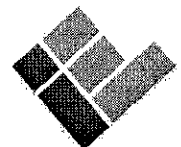
Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 01078520, y en consecuencia, es procedente requerir al Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, así como al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"...Se solicitan los oficios SDS/DGPL/DMFCyCU/0197/11/18..." (Sic)

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 01078520.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir al Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, así como al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*"...Se solicitan los oficios **SDS/DGPL/DMFCyCU/0197/11/18...**" (Sic)*

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se hace al sujeto obligado, un llamado de atención para que en lo subsecuente se conduzca con el más alto nivel de diligencia posible en la entrega de información que le sea solicitada, por cualquiera que fuera el medio, siempre apegado a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, señala respecto de las restricciones que se tienen que observar al tratar con datos de carácter reservado y confidencial; bajo la advertencia de que en caso de reiterar la conducta desplegada en el caso concreto, se harán efectivas las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 145 del ordenamiento legal en comento.

CUARTO.- Por lo expuesto y fundado en los considerandos QUINTO, se comina al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que en los procedimientos de atención a las solicitudes de acceso a la información se apegue a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, particularmente en la debida protección de aquella información que posee el carácter de reservada o confidencial.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), todos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en



KAM

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

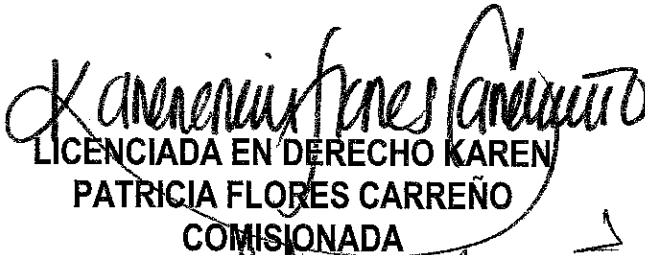
EXPEDIENTE: RR/0252/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear
Sánchez.

derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SANCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**



**MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: M.A.S.